

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 1 de noviembre de 2022

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2345

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00460-00
EJECUTANTE	INGRID ELIZABET COTE BIELER CC N° 31.887.050 de Cali
EJECUTADO	COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 1 de noviembre de 2022

La señora **INGRID ELIZABET COTE BIELER** CC N° 31.887.050 de Cali, a nombre propio, presenta solicitud de ejecución de la Sentencia No. 222 de fecha 21 de septiembre de 2021 proferida por este despacho y la sentencia N° 436 de fecha 3 de noviembre de 2021, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, encontrándose debidamente notificada ejecutoriada y en firme, la cual confirmó en su totalidad la de primera instancia.

La anterior petición reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 422 y 430 del C.G.P. pues las sentencias mencionadas prestan mérito ejecutivo al ser una obligación clara, expresa y exigible.

De igual forma la parte ejecutante pretende se libre mandamiento de pago por concepto de costas ordenados en las referidas sentencias, sin embargo, observa este despacho que **COLPENSIONES** ya dio cumplimiento al pago de las mismas consignando lo correspondiente en la cuenta del juzgado.

Número del Depósito	Fecha de emisión	Nombre del Consignante	Valor del depósito.
469030002825695	23/09/2022	COLPENSIONES	\$ 1.000.000

Por lo tanto, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de Pago en contra de COLPENSIONES, por este concepto, ordenando la entrega del título judicial a la señora INGRID ELIZABET COTE BIELER CC N° 31.887.050 de Cali, a través de su apoderada judicial **ANA MARIA SANABRIA OSORIO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.143.838.810 de Cali, portadora de la tarjeta profesional N° 257.460 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra facultada para recibir de acuerdo al memorial poder obrante al índice digital 01 folio 3 y 4 del cuaderno del proceso ordinario 2021-227.

Se ordenará la notificación de las entidades ejecutadas conforme lo establece la Ley 2213 de 2022, de igual forma se ordena la notificación a la representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces del contenido de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 610 y 612 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de la **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A**, a favor de la señora **INGRID ELIZABET COTE BIELER** CC N° 31.887.050 de Cali por el siguiente concepto:

- a. **ORDENAR A PROTECCIÓN S.A** a trasladar los valores correspondientes a las cotizaciones, rendimientos financieros y gastos de administración pertenecientes a la cuenta de **INGRID ELIZABET COTE BIELER** al régimen de prima media administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.
- b. **ORDENAR** a **COLPENSIONES** aceptar el traslado de la señora **INGRID ELIZABET COTE BIELER**, del régimen de ahorro individual al de prima media con prestación definida, junto con el dinero que tenga en su cuenta individual y sus rendimientos financieros.
- c. Costas de primera y segunda instancia a cargo de **PROTECCIÓN S.A**, por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** y a favor de la demandante
- d. Por las costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: CONCEDER a la ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A** y **COLPENSIONES** un plazo de un mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que realice la obligación de hacer.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la demandada **PROTECCIÓN S.A** y **COLPENSIONES**, conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022. De igual forma se ordenar la notificación a la representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces del contenido de la presente providencia Líbrese la respectiva comunicación.

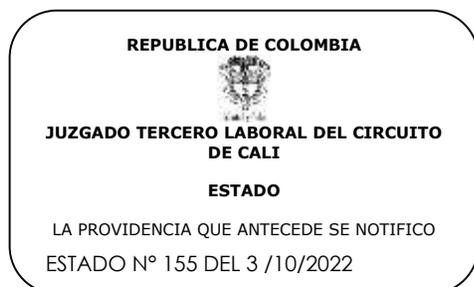
CUARTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por concepto de costas de d segunda instancia en contra de **COLPENSIONES** por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: AUTORIZAR la entrega del título judicial N° 469030002825695 de fecha 23 de septiembre de 2022 por valor de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)** a la parte ejecutante señora **INGRID ELIZABET COTE BIELER** CC N° 31.887.050 de Cali, a través de su apoderada judicial **ANA MARIA SANABRIA OSORIO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.143.838.810 de Cali, portadora de la tarjeta profesional N° 257.460 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra facultada para recibir.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Palacio de Justicia
CALI VALLE

Santiago de Cali, 1 de noviembre de 2022

OFICIO N° 1839

Señores

PROTECCIÓN S.A

COLPENSIONES

CC: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00460-00
EJECUTANTE	INGRID ELIZABET COTE BIELER CC N° 31.887.050 de Cali
EJECUTADO	COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A
PROCESO	EJECUTIVO

N° RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA Y No. DE PROVIDENCIA
76001-31-05-003-2022-00460-00	EJECUTIVO	1 de noviembre de 2022 – N° providencia: 2365

DEMANDANTE	DEMANDADO
INGRID ELIZABET COTE BIELER	COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

en tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago.

NOTA: la atención al público, como la recepción de memoriales y otros únicamente será por medio del correo electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

Firmado Por:

Ivana Daniela Ortega Noguera

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f8125f4143f1e0b40c8f4309c6ac44a27bbdfc190067d2f9ca96a4fc1c9ab2d**

Documento generado en 02/11/2022 03:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>